Outlook

Advertencia de presunto incumplimiento contractual

Desde Direccion de Gestion Ambiental <dirgestionambiental@alcaldiasoacha.gov.co>
Fecha Lun 15/12/2025 17:28
Para Jose Gustavo Henao Molina <industriashenao@hotmail.com>
CC Sebastian Andres Sosa Acosta <sebastian.sosa@alcaldiasoacha.gov.co>; Jose Alfredo Piraquive Rodriguez <jose.piraquive@alcaldiasoacha.gov.co>

Soacha Cundinamarca

Señores
INDUSTRIAS HENAO PACHO
Representante Legal: José Gustavo Henao Molina
Cédula de ciudadanía: 10.083.542
NIT: 10083542-2
Correo electrónico: industriashenao@hotmail.com

Asunto: Requerimiento para el cumplimiento de obligaciones contractuales – No entrega del bien mueble (Chipeadora) y no presentación de la póliza de la segunda prórroga – Advertencia de presunto incumplimiento contractual

Respetado señor Gustavo Henao:

En mi calidad de Supervisora del Contrato No. 2365-2025, celebrado entre la Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal del Municipio de Soacha e INDUSTRIAS HENAO PACHO, cuyo objeto contractual es la "ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA (BIOTRITURADORA) PARA EL MANEJO DE RESIDUOS RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE PODA Y TALA DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOACHA", me permito informar que a la fecha se evidencia el incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, consistentes en:

La no entrega del bien mueble objeto del contrato, esto es, la chipeadora o biotrituradora, pese a encontrarse vencido el término establecido en el cronograma contractual aprobado; y

La no presentación de la póliza de cumplimiento a la entidad que ampara la segunda prórroga del contrato, requisito indispensable para la continuidad y ejecución válida del mismo, conforme a las condiciones pactadas y a la normatividad contractual vigente.

Las situaciones descritas constituyen un posible incumplimiento contractual, al desconocer los principios de cumplimiento, responsabilidad y buena fe consagrados en los artículos 4, 5 y 50 de la Ley 80 de 1993, así como los deberes del contratista previstos en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, que imponen la obligación de ejecutar el contrato de manera idónea, oportuna y conforme a lo pactado, incluyendo la constitución y mantenimiento de las garantías contractuales.

En virtud de lo anterior, esta supervisión REQUIERE FORMALMENTE que a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al envio de este coreo, se proceda a:

Entregar el bien mueble objeto del contrato, esto es, la chipeadora o biotrituradora, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos contractuales establecidos;

Presentar la póliza correspondiente a la segunda prórroga del contrato, debidamente expedida, vigente y aprobada por la entidad antes de la terminación del contrato

Remitir comunicación escrita debidamente soportada, en la que se justifiquen las razones del incumplimiento, acompañada de un plan de acción detallado, con cronograma, responsables y fechas ciertas de cumplimiento.

Se advierte expresamente que la persistencia del incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en la normatividad vigente y en el contrato, tales como:

Imposición de multas;

Declaratoria de incumplimiento;

Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria;

Ejecución de las garantías contractuales; y

Las demás acciones administrativas y contractuales a que haya lugar.

Es deber del contratista ejecutar el contrato de manera eficiente, completa y oportuna, así como mantener vigentes las garantías contractuales durante toda la ejecución del contrato y sus prórrogas, por lo cual se solicita atender el presente requerimiento con la mayor diligencia, a fin de evitar la adopción de medidas sancionatorias y la afectación del interés público.

Cordialmente,

Sandra Lucía Anzola Mayorga
Supervisora del Contrato No. 2365-2025
Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural
y Protección Animal
Municipio de Soacha